

de minusválidos, constituido por una figura estilizada de un minusválido en silla de ruedas, blanco sobre fondo azul, de 0,30 metros por 0,30 metros, de acuerdo con el dibujo anexo a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de octubre de 1976.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales, Director del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, Delegado general del Servicio de Universidades Laborales, Director del Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

ANEXO

Normas para supresión de barreras arquitectónicas aplicables en las Entidades Gestoras, Servicios comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo

1. Aparcamiento.

1.1. En los edificios que tengan zonas propias de aparcamiento se reservará para su utilización exclusiva por minusválidos afectados en los miembros inferiores un área no inferior al 3 por 100 de la superficie total destinada a aparcamiento, que será señalizada horizontalmente mediante el signo internacional de accesibilidad y verticalmente mediante las correspondientes señales de prohibición de aparcamiento a aquellos vehículos que no vayan conducidos por los minusválidos citados.

1.2. Si los aparcamientos reservados a minusválidos estuviesen dispuestos en batería, deberán tener una anchura mínima de 3,30 metros.

1.3. Se dispondrá, si fuere preciso, pequeñas rampas que salven el desnivel del aparcamiento a la acera o paseo.

2. Acceso.

2.1. Todo edificio deberá tener, al menos, un acceso que reúna las siguientes condiciones:

- a) Estar situado a nivel de la calle.
- b) Si el portal y la calle estuviesen a distinta cota, disponer de una rampa, cuya pendiente no excederá del 8 por 100. La anchura de la misma será, como mínimo, de 1,10 metros y deberá tener pasamanos a uno o ambos lados, a una altura de 0,90 a un metro. El suelo será antideslizante. Siempre que sea posible, las rampas serán cubiertas.

2.2. El umbral de acceso a todo edificio no rebasará los 2,50 centímetros de alto y tendrá una anchura mínima de 1,50 metros.

2.3. Los vestíbulos, si existen, deberán tener unas dimensiones mínimas tales que permitan el movimiento cómodo de una silla de ruedas.

3. Puertas.

3.1. Las puertas han de tener una luz de 0,90 metros y deberán estar dotadas de tiradores que no exijan ambas manos para abrirlas.

3.2. Si la puerta es acristalada debe llevar un zócalo protector de unos 40 centímetros de alto y el acristalamiento se efectuará con luna o vidrio armado.

3.3. Las puertas de los aseos no deben abrir hacia adentro.

4. Ascensores.

4.1. El acceso a las distintas plantas del edificio se realizará mediante un ascensor o, en su defecto, mediante una rampa que reúna las condiciones especificadas en el número 5 del presente anexo.

4.2. El ascensor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La puerta tendrá una luz mínima de 0,85 metros y deberá ser de fácil apertura, recomendándose puertas telescópicas.
- b) Los paneles de botones de mando se situarán a una altura no superior a 1,25 metros del suelo y a 50 centímetros, como mínimo, de la puerta. Si el edificio tuviese más de siete plantas, la disposición de los botones será horizontal o por grupos.
- c) La cabina deberá tener unas dimensiones interiores mínimas de 1,10 metros de ancho por 1,40 metros de fondo.
- d) La separación entre la cabina y el descansillo de cada planta no excederá de dos centímetros.

5. Rampas interiores.

Reunirán las mismas características de las rampas exteriores salvo cuando exista personal de ayuda, en cuyo caso su pendiente podrá llegar hasta el 11 por 100.

6. Pasillos.

Deberán tener una anchura mínima de 1,50 metros.

7. Aseos.

En cada edificio existirá, al menos, un cuarto de aseo que reúna las siguientes condiciones:

En la disposición del mismo se tendrán en cuenta las di-

mensiones normales de una silla de ruedas (1,10×0,65 metros) y su radio de giro (1,50 metros).

Los lavabos deberán carecer de pedestal o cualquier elemento de sostenimiento vertical que impida la entrada en el mismo de la silla de ruedas. La altura máxima desde la parte superior al suelo no excederá de 0,90 metros y el hueco libre o altura desde la parte inferior será de 67 a 70 centímetros.

La grifería de los aseos será de cruceta.

El borde inferior de los espejos habrá de estar situado a una altura de 0,95 metros y se dispondrán con una ligera inclinación.

La altura máxima del inodoro será de 50 centímetros, desde la parte superior del mismo al suelo y se dispondrán unas barras metálicas sólidamente recibidas a 75 centímetros del suelo o en los paramentos verticales.

Los tiradores deben ser de forma triangular o de cualquier otra que permita asirlos fácilmente.

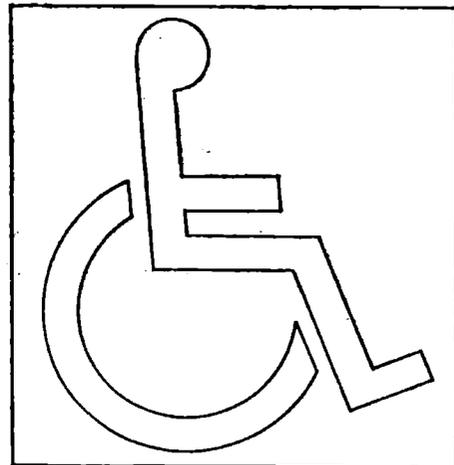
En caso de que exista desagüe de rejilla, las ranuras no deberán tener más de un centímetro de ancho.

8. Teléfonos.

Si existieran teléfonos de uso público se procurará que, al menos uno de ellos, estén situados fuera de las cabinas y a una altura no superior a 1,25 metros.

9. Comunicación con edificios e instalaciones complementarias.

Cuando el proyecto se refiera a un conjunto de edificios e instalaciones que formen un complejo arquitectónico, éste se proyectará en forma tal que permita el acceso a los minusválidos a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias, incluyendo, si aquellos estuviesen situados a distinta cota, la instalación de rampas antideslizantes, que se ajustarán a lo dispuesto en el número dos del presente anexo.



21500

RESOLUCIÓN de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se anula en parte la de 5 de julio de 1974 de acuerdo con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en sentencia número 382 dictada el 14 de julio de 1976.

En cumplimiento de lo que dispone la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en su sentencia número 382, de 14 de julio de 1976, se anula la resolución de esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 5 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1974), en lo que respecta al nombramiento de don Vicente Mateos López para ocupar la plaza de Jefe de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica de la Residencia Sanitaria «General Yagüe» de Burgos, cuya adjudicación será propuesta de nuevo por el Tribunal Central que juzga el concurso libre de méritos de acuerdo con el contenido de la resolución de la Audiencia Territorial y en lo que afecta a la plaza mencionada, motivo del recurso " de la sentencia que se cita.

Se deja sin efecto el nombramiento que en su día se hizo en favor de don Vicente Mateos López como propietario de la plaza, anulándose en consecuencia la resolución de esta Delegación General de 5 de julio de 1974, todo ello de conformidad con los pronunciamientos contenidos en la sentencia número 382. Proceda el Tribunal en los términos expresados por la referida sentencia y hágase en su momento la propuesta que corresponda a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.